

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 131-1243 del 05 de junio de 2012, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado mediante Radicado N° 131-2257 del 25 de mayo de 2012, por las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, solicito a través de su Representante Legal el Señor **JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.566.038, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en beneficio del predio con FMI N° 020-22101, ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guarne Antioquia.

Que por medio del Auto N° **131-1664** del 01 de agosto de 2012, se requirió a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, para que diera cumplimiento a los siguientes requerimientos.

Que mediante escrito con radicado 131-3807 del 27 de agosto de 2012, **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, interpuso recurso de reposición contra el Auto con radicado 131-1664 del 01 de agosto de 2012, el cual fue resuelto mediante Resolución con radicado No. 131-0933 del 10 de octubre de 2012, modificando el artículo primero del Auto con radicado 13-1664 del 01 de agosto de 2012, además se hacen unos requerimientos a las empresas publicas de Medellín para que presente una información con el fin de dar impulso al trámite de vertimientos, consistentes en:

A) *"En un plazo de 90 días, presente la siguiente información con el fin de conceptuar acerca del permiso de vertimientos:*

- *Adicionar al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas un tratamiento secundario, el cual puede consistir en implementar un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, para que permita incrementar la eficiencia del sistema al 80% como lo exige en el decreto 1594 de 1984.*

- *Presentar las memorias de cálculo (desarrollo de fórmulas) del sistema de tratamiento completo (tratamiento primario y secundario), se deberá calcular la eficiencia teórica del sistema, con el fin de determinar si el sistema propuesto cumple con las exigencias del decreto 1594 de 1984 (80% en DBO5, SST, GRASAS Y ACEITES).*

- *Entregar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento propuesto.*

- *Presentar a escala real el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que permita observar el sistema completo (tanque séptico más el sistema secundario que se proponga), el cual debe contener las dimensiones acordes a las memorias de cálculo. Según el Decreto 3930 de 2010, Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

B) *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones en los Acuerdos de Cornare y del POT municipal."*

Que los requerimientos anteriormente relacionados fueron reiterados a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN**, mediante oficio con radicado CS-11644 del 10 de noviembre de 2022.

Que revisados los documentos obrantes en el expediente con número 053180414360, se puede aseverar que **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN** no presento la información requerida por Cornare mediante Resolución con radicado 131-0933 del 10 de octubre de 2012 y oficio con radicado CS-11644 del 10 de noviembre de 2022, para poder dar inicio al trámite de vertimientos solicitado.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original)."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN**, no satisfizo lo requerido mediante Resolución con radicado 131-0933 del 10 de octubre de 2012 y oficio con radicado CS-11644 del 10 de noviembre de 2022 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° **131-2257** del 25 de mayo del 2012, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO** de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **131-2257** del 25 de mayo del 2012, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P**, con Nit 890.904.996-1, Representada legalmente por el señor Gerente General **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de vertimientos, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P**, que no podrá realizar uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos requeridos para tal fin.

**PARAGRAFO:** El aprovechamiento ilegal de los mismos, podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas ambientales establecidas en la Ley 1333 del 2009.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P**, a través de su Gerente General, el Señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, para que en un término de **quince (15) días Calendario**, informe a esta Autoridad Ambiental si se están generando vertimientos en el predio con **FMI 020-22101**, en el que funciona la estación de bombeo la Honda, ubicado en la vereda la Honda del Municipio de Guarne, en caso de ser afirmativo deberá de forma inmediata proceder a solicitar el permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación contenida en el expediente número 053180414360, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

**PARÁGRAFO:** Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación el archivo del expediente **053180414360**, una vez quede en firme el presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

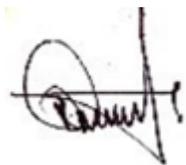
**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P**, a través de su Gerente General el Señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ**  
**SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Leandro Garzón  
Fecha: 18/07/2023 / Grupo Recurso Hídrico  
Reviso: Valentina Urrea Castaño  
**Expediente: 053180414360.**